



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00288-00

Al despacho del señor Juez informándose que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 16/05/2023. Para proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **CONSUELO CORREA ROA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE FLORIDABLANCA “ASEREFLO”**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 ídem, la parte actora deberá aportar un nuevo acto de apoderamiento, en donde se señale adecuadamente el Juez ante el cual se dirige la demanda, toda vez que el mismo va dirigido exclusivamente al “JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”, quien no conoce de este asunto.
- Atendiendo lo prescrito en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá ajustar los numerales 1º y 3º del acápite de las pretensiones, procediendo a discriminar uno a uno los cánones e intereses objeto de cobro judicial especificando la fecha a partir de la cual se hacen exigibles estos últimos.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá aclarar el domicilio de la parte ejecutada, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en



principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

- De otra parte y directamente relacionado con lo anterior, el extremo actor en el término concedido deberá aclarar el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, ya que en éste se indicó que la competencia se daba por el domicilio del demandado y la cuantía. Sin embargo, denótese, según el título base de ejecución, que éste radica en la municipalidad de Floridablanca; y en cuanto al lugar de notificación conforme a la Certificación de Existencia y Representación de la demandada, figura como dirección para notificación Lote 4 Parcela 5 Vereda Los Colorados del Municipio de Piedecuesta, tal y como se puede apreciar en el pantallazo que se adjunta.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE FLORIDABLANCA
Sigla: ASOREFLOR
Nit: 900390925-4
Domicilio principal: Floridablanca

INSCRIPCIÓN

Inscripción: 05-508959-37
Fecha de inscripción: 25 de Octubre de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: LOTE 4 PARCELA 5 VEREDA COLORADOS
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico: asoreflor2010@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3156789921
Teléfono comercial 2: 3163017616
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: LOTE 4 PARCELA 5 VEREDA LOS COLORADOS
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: asoreflor2010@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3156789921
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá definirse por la parte actora la competencia de este asunto con observancia en lo prescrito en el artículo 28 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d00e8bc14ec366308679ea59d4ae870cb2792a4ae86933aa9b3148ccd10deb**

Documento generado en 26/06/2023 12:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**